

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

“ANALISIS LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”

ACCIONES CRIMINALES CONTRA LA MUJER

El Congreso de la República de Guatemala elevó a la categoría de ley vigente el Femicidio y el Acoso sexual. Es una ley específica y su contenido se encuentra desarrollado en el Decreto 22-2008. Fue publicado en el Diario de Centro América el 7 de mayo del 2008.¹ y entra en vigencia 8 días después de dicha publicación. Se destaca en la normativa el aspecto que Guatemala es parte de los países que han ratificado el convenio sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, así como de la convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer. En dichos instrumentos internacionales se obliga al Estado de Guatemala a adoptar todas las medidas necesarias para modificar o derogar leyes, reglamentos, usos y prácticas que constituyan discriminación contra la mujer, y emitir todas las leyes que permitan llegar a ese fin, lo cual se cumple con la publicación del Decreto 22-08 del Congreso de la República. Los compromisos internacionales se han cumplido. Hoy solo queda esperar que se convierta en ley positiva vigente, ya que de momento se ignora la existencia de ésta ley por la mayoría de la población.

Es sabido que a nivel mundial se ha afirmado que la mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos y que el problema de violencia y discriminación contra ellas, contra las niñas y adolescentes se ha incrementado, por lo que fue imperante que el Estado de Guatemala, por medio de sus autoridades, aceptara la gravedad de la situación. Hoy se comete el asesinato y sigue la acción impune, debido a las relaciones de desigualdad de poder existentes entre hombres y mujeres. Y en el campo social, económico, jurídico, político, cultural y familiar, sucede lo mismo, por lo que era necesaria la ley específica, la que servirá para prevenir y penalizar todo tipo de acción criminal contra la mujer.

Los medios de comunicación constantemente hacen referencia a éste tema. Y se ha afirmado en ellos que² la violencia en contra de la mujer ha sido una constante a través de la historia. Se ha reproducido gracias al sistema que la propicia, la cultura machista que la

¹ Decreto número 22-2008 del Congreso de la República. Publicado el 7 de mayo del 2008 en el Diario de Centro América. Ley contra el feticidio y otras formas de violencia contra la mujer.

² GRILLETES DE INJUSTICIA. Prensa Libre, Eclipse. Pág. 18 por: Alamilla Ileana. Publicación de 1 de octubre 2008. iliaalamilla@hotmail.com

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

fomenta, el patriarcado que la legitima y un sistema de justicia que la legaliza. Es así como la violencia intrafamiliar, las agresiones brutales en contra de mujeres, el femicidio de todas las edades y las violaciones sexuales en nuestro medio no escandalizan ni asombran, son parte de la cotidianidad. Y encima, la deficiente y excluyente legislación es inoperante y contribuye al despojo de derechos y a la tolerancia de delitos cometidos contra este mayoritario sector de la población, el cual llega a más del 60% de la población total.

Esta es otra muestra de las enormes inequidades e injusticia que enfrentan las mujeres y que se han estado denunciando en los llamamientos de organismos internacionales y especialmente de las organizaciones de mujeres, que con valentía y contra la marea han adelantado sus demandas y reivindicaciones por el reconocimiento y respeto de sus derechos humanos y por el cese de toda forma de violencia.

Desde tiempos inmemoriales, el sexo femenino ha tenido que acarrear la peor parte de todas las injusticias de la humanidad, desde ser ignoradas como derechos humanos, hasta ser quemadas en hogueras; han sufrido torturas, mutilaciones, esclavitud, humillaciones; han sido víctimas de trata, obligadas a servidumbre, a prostitución y a ser consideradas como ciudadanas de última categoría, y aún así continúan abriendo caminos y escalando peldaños. No puede haber más proeza que vencer tanta adversidad sin hacer ningún alarde. Numerosos ejemplos puede aportar nuestro país de heroínas que nos han legado ejemplos por emular. Como ejemplo se puede hacer referencia a la persona de Rogelia Cruz, aquella reina de belleza que optó por el camino de la revolución y que fue martirizada, torturada y violada por una manada de soldados energúmenos que no lograron romper su inmaculada virginidad revolucionaria. Un reciente estudio de CLADES sobre violencia sexual en conflictos armados trae a nuestra memoria su recuerdo y el de muchas mujeres que sufrieron similar suerte por la soldadesca que intentó derrumbarlas, pero que ni cuando las asesinaron lo lograron. Pues immortalizamos sus memorias; buscamos su reivindicación y esperamos obtener justicia, a pesar de que tenemos conciencia de que el sistema está diseñado como un mecanismo para consagrar la impunidad y para garantizar los intereses de los privilegiados.

Ana Lucía Morán, una talentosa abogada del Instituto de Estudios comparados en ciencias Penales, de la República de Guatemala, asegura que la violación sexual en el imaginario social no existe, siempre se pone en duda. En el sistema de justicia se parte de que la violación no ocurrió, con lo que la justicia penal opera como un mecanismo para perpetuar la impunidad, en donde la carga de la investigación recae en la víctima, y el poder probatorio también lo tiene que asumir ella, encima del trauma y sufrimiento ocasionado a su cuerpo e integridad personal, que una y otra vez es mancillado con “exámenes e interrogatorios”.

Morán relata que en un estudio de mujeres privadas de libertad, el 75 por ciento fue víctima de violación sexual, sólo el 43 por ciento denunció la acción criminal producida por las autoridades penitenciarias y judiciales y ningún caso llegó a juicio, a pesar de que

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

ese acto es constitutivo de tortura. La violencia sexual rompe corazones y dignidades de mujeres, familias y comunidades. Lo menos que esperamos es justicia. La ley contra el Femicidio tiene por objeto garantizar la vida, la libertad, la integridad, la dignidad y protección y la igualdad de todas las mujeres ante la ley, y de la ley, particularmente cuando por condición de género, en las relaciones de poder o confianza, en el ámbito público o privado quien arremete, cometa en contra de ellas prácticas discriminatorias, de violencia física, psicológica, económica o de menosprecio a sus derechos. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres. Y se aplicará cuando sea vulnerado el derecho de la mujer a una vida, libre de violencia en sus deferentes manifestaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

La ley del Femicidio busca que exista una asistencia integral, la mujer que es víctima de violencia, así como sus hijos e hijas, tienen derecho a servicios sociales de atención, de emergencia, de apoyo, de refugio, así como de recuperación. La atención multidisciplinaria implicará especialmente: Atención médica y psicológica, apoyo social, seguimiento legal de las reclamaciones de los derechos de la mujer, apoyo a la formación e inserción laboral, asistencia de un intérprete cuando éste sea necesario. Para el efecto, está obligado el Estado a dotar a las instituciones del reglón justicia de recursos económicos que permitan cumplir con el mandato legal, de lo contrario, todo quedará en simple buenas intenciones.

EL FEMICIDIO Y LA MISOGINIA

El Femicidio se califica como la muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres. Y aquí es donde se identifica la Misoginia que es el odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo. Es una patología en la persona, la cual requiere un tratamiento psiquiátrico. Con respecto a la relación de poder, existen manifestaciones de control o dominio que conducen a la sumisión de la mujer y a la discriminación en su contra. Todo daño ocasionado al grupo social femenino por el simple hecho de ser mujer deberá ser indemnizado por lo que la normativa al respecto establece que debe entenderse por resarcimiento al conjunto de medidas tendientes a aproximar la situación de la víctima al estado en que se encontraría de no haberse producido el hecho delictivo.

VIOLENCIA FÍSICA, SEXUAL, ECONÓMICA, PSICOLÓGICA CONTRA LA MUJER

Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado será considerado como violencia contra la mujer. De igual forma se conoce la violencia económica. La cual consiste en las acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen, por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño, transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

La violencia económica siempre se encuentra acompañada de la violencia física que es la acción de agresión en la que se utiliza la fuerza corporal directa o por medio de cualquier objeto, armas o sustancia con la que se causa daño, sufrimiento físico, lesiones o enfermedad a una mujer.

El conjunto de ambas violencias anotadas, tanto la física como la económica, permite la existencia de la violencia psicológica o emocional. Se puede describir como el conjunto de violencia psicológica o emocional que emplea con mayor frecuencia la sociedad con tendencias machistas. Esta es la acción que puede producir daño o sufrimiento psicológico o emocional a una mujer o a sus hijos, así como las acciones, amenazas o violencia contra los hijos, u otros familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad de la víctima, en ambos casos con el objeto de intimidarla, menoscabar su autoestima o controlarla, la que sometida a ese clima emocional puede sufrir un progresivo debilitamiento psicológico con cuadros depresivos. Y por último anotamos lo referente a la violencia sexual. Que es la acción de violencia física o psicológica cuya finalidad es vulnerar la libertad e indemnidad sexual de la mujer, incluyendo la humillación sexual, la prostitución forzada y la denegación del derecho a hacer uso de métodos de planificación familiar, tanto naturales como artificiales, o a adoptar medidas de protección contra enfermedades de transmisión sexual.

SE DEBE CREAR EL INSTITUTO DE VICTIMOLOGÍA

Por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio, las que se considerarán de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional. El que se

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia ley del Femicidio. De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones para la ampliación de Ministerios de Estado.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto Forense, y que más tarde se llevo a cabo por ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología. Es una teoría la que se esta planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad. Bien podría ser este un punto de tesis de gran impacto en la sociedad guatemalteca.-

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. El resarcimiento podrá decretarse por los órganos de justicia que conozcan del caso concreto.

Cuando la víctima haya fallecido, el derecho a la reparación se extiende a sus sucesores, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil y Código Procesal Penal.

RESPONSABILIDAD DEL ESTADO³:

En cumplimiento a lo establecido en la Constitución Política de la República y en los convenios y tratados internacionales sobre derechos humanos aceptados y ratificados por el Estado, éste es solidariamente responsable por la acción u omisión en que incurran los funcionarios públicos que obstaculicen, retarden o nieguen el cumplimiento de las sanciones previstas en la ley contra el Femicidio, pudiendo ejercer contra éstos la acción de repetición si resultare condena favorable a la víctima, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas o civiles que pudieran entablarse en su contra.

Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- a) Acceso a la información;
- b) Asistencia integral;

Los funcionarios que sin causa justificada nieguen o retarden la entrega de información o la asistencia integral en perjuicio del proceso o de la víctima se harán acreedores a

³ Art. 12 Ley contra el Femicidio.

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

medidas y sanciones labores y administrativas, sin perjuicio de responsabilidades civiles o penales según el caso.

Para el cumplimiento de los objetivos de la ley contra el femicidio, el Ministerio Público está obligado a crear la Fiscalía de delitos contra la vida e integridad física de la mujer, la cual deberá estar especializada en la investigación de éstos delitos y a la que se le deberá dotar de los recursos presupuestarios, físicos, materiales, científicos y humanos que le permitan desarrollar su labor. De igual forma La Corte Suprema de justicia debe implementar órganos jurisdiccionales especializados que deben conocer de los delitos de la ley contra el femicidio. Interpreto este mandato legal en cuanto a crear tribunales especiales que atiendan la conducta contra el femicidio. Ya que la investigación se encuentra en exclusividad y en actividad autónoma en el Ministerio Público. Para dicho efecto, las entidades mencionadas tienen el plazo de 12 meses para cumplir con el mandato legal establecido en la ley contra el femicidio⁴.

CONAPREVI

La propia ley contra el Femicidio crea ésta entidad afirmando que: Es obligación del Estado garantizar el acceso, la pertinencia, la calidad y los recursos financieros, humanos y materiales, para el funcionamiento de los Centros de Apoyo Integral para la Mujer Sobreviviente de Violencia. Será la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer (CONAPREVI) quien impulsará su creación y dará acompañamiento, asesoría y monitoreo a las organizaciones de mujeres, especializadas, que los administren.

Por tanto CONAPREVI será el ente coordinador, asesor e impulsor de las políticas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra la mujer. Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas entre ellas: CONAPREVI, la defensoría de la mujer indígena DEMI, la secretaria Presidencia de la mujer, SEPREM, así como del servicio de asistencia legal gratuita a víctimas que presta el INSTITUTO DE DEFENSA PUBLICA PENAL. Así mismo se garantiza el fortalecimiento de otras organizaciones no gubernamentales en igual sentido.

En el marco de la ejecución del Plan Nacional de Prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y contra la mujer, PLANOVI, a CONAPREVI y otras organizaciones no gubernamentales, les corresponde el asesoramiento, seguimiento y monitoreo de los procesos de formación y capacitación sobre violencia contra la mujer y con pertinencia étnica cultural dirigidos a funcionarios y públicos, con especial énfasis a los operadores de justicia.

⁴ Arts. 22, 23 Ley contra el Femicidio.

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos.

El Instituto Nacional de Estadística está obligado a generar, con la información debida que debe remitir a todos los operadores de justicia y cualquier otra institución que conozca de los delitos contemplados en la ley contra el Femicidio, indicadores e información estadística, debiendo crear un sistema nacional de información sobre violencia contra la mujer.

LOS TIPOS PENALES NUEVOS

La Ley contra el Femicidio enmarca los tipos penales contra el femicidio dentro de las públicas, y crea las figuras delictivas siguientes:

FEMICIDIO⁵:

Lo comete quien en el marco de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, diere muerte a una mujer, por su condición de mujer, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido infructuosamente establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo y relación laboral;
- c) Como resultado de la reiterada manifestación de violencia en contra de la víctima;
- d) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- e) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital o cualquier otro tipo de mutilación;
- f) Por misoginia;
- g) Cuando el hecho se cometa en presencia de las hijas o hijos de la víctima;
- h) Concurriendo cualquiera de las circunstancias de calificación contempladas en el Artículo 132 del Código Penal;

⁵ La persona responsable de este delito será sancionada con pena de prisión de veinticinco a cincuenta años, y no podrá concedérsele la reducción de la pena por ningún motivo. Las personas procesadas por la comisión de este delito no podrán gozar de ninguna medida sustitutiva.-

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

ACOSO SEXUAL⁶

La normativa se identifica como Violencia contra la mujer. Comete este delito quien, en el ámbito público o privado, ejerza violencia física, sexual, o psicológica, valiéndose de las siguientes circunstancias:

- a) Haber pretendido, en forma reiterada o continua, infructuosamente, establecer o restablecer una relación de pareja o de intimidad con la víctima;
- b) Mantener en la época en que se perpetre el hecho, o haber mantenido con la víctima relaciones familiares, conyugales, de convivencia, de intimidad o noviazgo, amistad, compañerismo o relación laboral, educativa o religiosa;
- c) Como resultado de ritos grupales usando o no armas de cualquier tipo;
- d) En menosprecio del cuerpo de la víctima para satisfacción de instintos sexuales, o cometiendo actos de mutilación genital;
- e) Por misoginia;

VIOLENCIA ECONÓMICA⁷:

Puedo identificar esta conducta, en el tipo penal de Negación de asistencia económica, (el cual se encuentra ya descrito en la ley penal). Se indica que comete este delito contra la mujer quien, dentro del ámbito público o privado, incurra en una conducta comprendida en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Menoscabe, limite o restrinja la libre disposición de sus bienes o derechos patrimoniales o laborales;
- b) Obligue a la mujer a suscribir documentos que afecten, limiten, restrinjan su patrimonio o lo pongan en riesgo; o que lo eximan de responsabilidad económica, penal, civil o de cualquier otra naturaleza;
- c) Destruya u oculte documentos justificativos de dominio o de identificación personal, o bienes, objetos personales, instrumentos de trabajo que le sean indispensables para ejecutar sus actividades habituales;
- d) Someta la voluntad de la mujer por medio del abuso económico al no cubrir las necesidades básicas de ésta y la de sus hijas e hijos;

⁶ *La persona responsable del delito de violencia física o sexual contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a doce años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias;*

La persona responsable del delito de violencia psicológica contra la mujer será sancionada con prisión de cinco a ocho años, de acuerdo a la gravedad del delito, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.-

⁷ *La persona responsable de este delito será sancionada con prisión de cinco a ocho años, sin perjuicio de que los hechos constituyan otros delitos estipulados en leyes ordinarias.*

Lic Héctor E Berducido M
Abogado y Notario

- e) Ejerza violencia psicológica, sexual o física sobre la mujer, con el fin de controlar los ingresos o el flujo de recursos monetarios que ingresan al hogar;

**PROHIBICIÓN DE APLICACIÓN DE EXCULPANTES O
EXIMENTES y ATENUANTES**

La ley prohíbe la aplicación de cualquier tipo de circunstancias que logren exculpar la conducta criminal, así como la aplicación de eximentes y atenuantes en los delitos tipificados contra la mujer. Afirma que no podrá invocarse costumbres o tradiciones culturales o religiosas como causal de justificación o de exculpación para perpetrar, infligir, consentir, promover, instigar o tolerar la violencia contra la mujer.

Con la sola denuncia del hecho delictivo en el ámbito privado, el órgano jurisdiccional que lo conozca deberá dictar las medidas de seguridad a que se refiere el Artículo 7 de la ley contra el Femicidio para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar, pudiéndose aplicar a la mujer que sea víctima de los delitos, aún cuando el agresor no sea su pariente.

CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES⁸

Las circunstancias que agravan la violencia contra la mujer deben ser analizadas de acuerdo a lo siguiente:

- a) En relación a las circunstancias personales de la persona que agrede;
- b) En relación a las circunstancias personales de la víctima;
- c) En relación a las relaciones de poder existentes entre la víctima y la persona que agrede;
- d) En relación a los medios y mecanismos utilizados para perpetrar el hecho y al daño producido.

Pero la ley no hace referencia el grado de gravedad que puede ser aplicado, por lo que deberá tomarse en cuenta al respecto lo establecido en el Código Penal con respecto a las circunstancias agravantes encontradas en la conducta delictiva.

Esta legislación es nueva. Se espera que sea divulgada por los profesionales del derecho y sea constantemente anunciada en todos aquellos procesos en los cuales la víctima sea precisamente una mujer. Solo los profesionales del derecho podrán dar plena vigencia a la norma y solo ellos podrán darle la categoría de ley vigente positiva.

⁸ Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Art. 10.-